



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante	Marco Antonio y Carlos Arturo Ayala García
Demandado	Cesar Augusto Ayala García
Radicado	No. 05-001-31-10-014-2022-00440-00
Decisión	Inadmite

A través de apoderada judicial, se pretende adelantar demanda de Adjudicación de Apoyos, solicitud que una vez revisada debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

RESUELVE:

PRIMERO: Se indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en **imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible** y que en tal sentido requiera de intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación de apoyos; enlistando cuales son los derechos que se quieren proteger, **teniendo en cuenta que, si puede expresar su voluntad por cualquier medio, se entiende con capacidad, así se equivoque y siempre deberá primar la voluntad y el deseo de la misma. También deberá indicarse que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero (Art. 396 del C. G. P.)**

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal sumario, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso cinco del artículo 6 de la ley 2223 de 2022.

TERCERO: Complementará el hecho segundo de la demanda, en el sentido de precisar a qué condición mental se refiere, que clase de discapacidad es la que presenta y se le solicita aportar prueba sumaria de ello.

CUARTO: Se deberá prescindir de la pretensión segunda, en el sentido que se pide en el numeral primero, se designe un curador, posesionarlo y autorizarle discernir el cargo, dado que la demanda que se adelanta es de Adjudicación de Apoyo Judicial, no se trata del nombramiento de un curador. Lo que difiere de lo pretendido en el poder otorgado.

QUINTO: Frente a la demanda y el poder se aclarará que se trata de una Adjudicación de Apoyo Judicial, por cuanto, se plantea que sea transitorio, demanda que actualmente no tiene vigencia alguna, por tanto, se deberá indicar el tiempo requerido para el apoyo o apoyos necesarios.

SEXTO: Deberá dar cumplimiento a los numerales 2° y 10° del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Igualmente, deberá precisar quiénes son las partes en el presente proceso, esto es, los extremos del litigio, quien actúa como demandante y quien como demandado.

OCTAVO: Se podrá anexar la valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico, por una entidad pública (Personería o Defensoría Pública) o privada que en este momento lo esté realizando, que permita seguir con el trámite del proceso, según lo establecido en el artículo 33 y el numeral 4 del artículo 396 del código general del proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOVENO: Adicional a lo anterior, se arrima como primer anexo un escrito de subsanación a una demanda que ya fue rechazada, que contiene a su vez como anexo: “Nuevo cuerpo de la demanda”. Por tanto, se solicita aclarar que significa, o cual de las demandas será la presentada en este caso. Ahora bien, si se revisa esta nueva demanda tampoco cumple requisitos, contiene

varias imprecisiones frente a la Ley 1996 de 2019, pues en la demanda presentada como principal se pide se designe curador, como ya se indicó en numerales anteriores y en la que acá se anexa solicita el nombramiento de un consejero interino, por ejemplo.

DÉCIMO: Respecto de los hechos primero y segundo de las demandas, presentadas, cada uno de ellos contiene aproximadamente cinco hechos incluidos, por lo que se pide atender los lineamientos del numeral 5° del artículo 82 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

5

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8d760b80f555394d335e7b09653f310c9ddc402d5ef2b38d08f75c05e070f6**
Documento generado en 09/08/2022 04:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>